



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
REGION LIMA
Ley N° 27444
Registro N° 134
Es Copia Fiel del Original

15 JUL 2019

HEYLUC S.A.C.

FABIOLA VALERIE PEREZ VIVIANO

Federario Alterno

R.D. N° 389 - 2019-INPE/18

El presente Documento tiene el

Valor para Trámites en INPE Y EN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONVENIO ENTRE HEYLUC S.A.C. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte HEYLUC S.A.C. con R.U.C. N° 20604123471, debidamente representada por su Gerente General, LUCINDA PINGUS HUAMÁN con DNI N° 10361304, con domicilio fiscal en Jr. Cuzco N° 764, Distrito del Cercado de Lima, en adelante la Empresa, de la otra parte el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA REGIONAL LIMA, en adelante el INPE, con RUC N° 20381132596, con domicilio legal en Av. Abancay Cdra. 4, Edificio Anselmo Barreto, 4° piso, Distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina Regional Lima, señor OSCAR RAMON RAMOS, designado mediante Resolución Presidencial N°250-2018-INPE/P del 05 de noviembre 2018, ratificado por R.P. 318-2018-INPE/P del 31 de Diciembre del 2018, R.P 042-2019-INPE/P del 21 de febrero del 2019 , en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

: DE LAS PARTES

La Empresa es una persona jurídica que tiene por objeto Fabricación, distribución y comercialización de artículos para cabello, pasamanería, bisutería y bazar, servicio de costura, confección y afines. Fabricación, comercialización, distribución de equipos, aparatos, artículos y accesorios de ferretería, eléctricos, electrónicos y afines;

El INPE Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a HEYLUC S.A.C e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, serán entendidas como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA

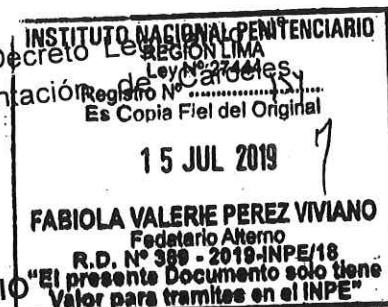
: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.

HEYLUC S.A.C.



- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 - aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárcel Productivas
- Estatuto de la empresa.
- Otras normas internas de La Empresa



CLÁUSULA TERCERA

OBJETO DEL CONVENIO

Las partes declaran que el objeto del convenio es la implementación de un taller para la fabricación, distribución y comercialización de artículos para el cabello, pasamanería, bisutería y bazar; servicios de costura, confección y afines, distribución de equipos, aparatos, artículos y accesorios de ferretería, eléctricos, electrónicos y a fines en el Establecimiento Penal Lurigancho, con la finalidad de contribuir al proceso de resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el E.P. Lurigancho a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, Las Partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA

- 5.1 Administrar talleres productivos cedidos por el INPE en el Establecimiento Penal Lurigancho, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Cumplir con el pago correspondiente a las contraprestaciones de los internos por su trabajo realizado en forma oportuna y puntual
- 5.3 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.

15 JUL 2019

HEYLUC S.A.C.

- 5.4 Constituir un equipo de trabajo por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.5 Celebrar contratos privados con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en los artículos 10° y 26° del Decreto Legislativo N° 1343 y artículo 32° del D.S. 025-2017-JUS, Reglamento de Cárcel Productivas.
- 5.6 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.7 Coordinar previamente con la Dirección del **Establecimiento Penal Lurigancho** en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el **Establecimiento Penal Lurigancho**.
- 5.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.10 Otorgar capacitación a los internos en la que se imparten conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.11 Gestionar y subsidiar la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.12 Asumir los pagos por concepto de servicios básicos como agua, electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos dispuesto por la autoridad penitenciaria para el cumplimiento autosostenible sin generar gasto al Estado. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Acta de entendimiento con el Director del **Establecimiento Penal Lurigancho**
- 5.13 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en el **Establecimiento Penal Lurigancho**.



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
REGION LIMA
Ley N° 27444
Registro N°
Es Copia Fiel del Original

15 JUL 2019

FABIOLA VALERIE PÉREZ VIVIANO

Fedatario Alterno

R.D. N° 389 - 2019/INPE/18

El presente Documento solo tiene

Valores para trámites en el INPE

HEYLUC S.A.C.

- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.15 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de Las Partes.

A CARGO DEL INPE:

- 5.16 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por la Empresa
- 5.17 Brindar a la Empresa, las condiciones necesarias de seguridad en el **Establecimiento Penal Lurigancho**, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.19 Identificar al personal de la Empresa, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del **Establecimiento Penal Lurigancho**. En caso el personal de la Empresa, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional
- 5.20 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional ; personas que cuenten con antecedentes.
- 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la Empresa. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.22 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la Empresa, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.23 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HEYLUOSA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
REGION LIMA
Reg. N° 27444
Es Copia Fiel del Original

15 JUL 2019

FABIOLA VALERIE PEREZ VIVIANO
Fedatario Alterno

R.D. N° 389-2018-INPE/18
"El presente Documento solo tiene
Valor para trámites en el INPE"

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Reglamento Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio, el Plan de Trabajo presentado por la Empresa correspondiente al año 2019;

CLÁUSULA SÉPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la Empresa y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios, previa coordinación entre, la Empresa, el Director del Establecimiento Penal, y el responsable del Área de Trabajo y Comercialización del penal.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

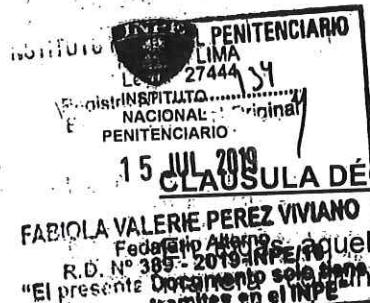
El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación favorable del Área de Trabajo y Comercialización sobre la viabilidad del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de Las Partes continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



15 JUL 2019 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

USO DE EMBLEMAS

FABIOLA VALERIE PEREZ VIVIANO

Federación Aeronáutica
R.D. N° 385-2019-INPE
"El presente Convenio se ejecuta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas
Valores institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, Las Partes, se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

CESIÓN

Las Partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las Partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos
- Por falta de respeto al personal del INPE y a los internos trabajadores
- Por actos que pongan riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario



HEYLUC S.A.C.

- e. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad
- f. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre Las Partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

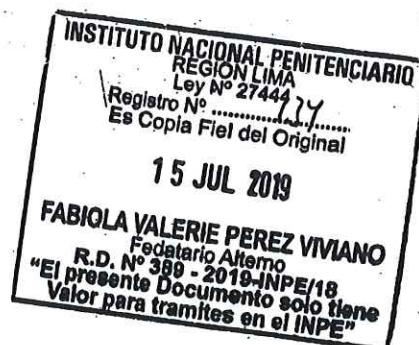
DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, Las Partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de LIMA, a los 09 días del mes de JULIO del 2019



RUBEN OSCAR RAMON RAMOS
DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL LIMA -
INPE

LUCINDA PINGUS HUAMÁN
GERENTE/GENERAL
DNI N° 10361304





()